

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.769



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.006

Mendoza, 1 de julio de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto Pablo Márquez,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.011

Mendoza, 3 de julio de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía su titular, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.020

Mendoza, 6 de julio de 1998

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto Pablo Márquez,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Pablo A. Márquez**

Resoluciones



MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION N° 429-H

Mendoza, 20 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 17-A-86-60212 de la Municipalidad de Rivadavia, en el cual se eleva a consideración el pedido de aprobación definitiva del resto del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de la Asociación Mutual Medrano, ubicado en calle Angelino Arenas s/n, Distrito Medrano del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 1 Ha. 6.017,74 m2. y título de 1 Ha. 6.041,00 m2., y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 62/90 (fs. 23/25) y 41/96 (fs. 42), del Consejo de Loteos, se imparten instrucciones al loteo de referencia.

Que por Resolución N° 915/97 (fs. 59/60) de la Dirección Provincial de Catastro, se aprueba el proyecto definitivo de fs. 45.

Que por Resolución N° 230-H-97 (fs. 85/86), se aprobó el loteo en forma definitiva parcial, conforme al siguiente detalle: Manzana "A" (completa) y calles frentistas.

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 91 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.925
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	7.925
Dirección Gral. de Escuelas	7.926
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	7.926
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.932
Convocatorias	7.934/68
Irrigación y Minas	7.936
Remates	7.936
Concursos y Quiebras	7.951
Títulos Supletorios	7.953
Notificaciones	7.953
Sucesorios	7.960
Mensuras	7.964
Avisos Ley 11.867	7.966
Avisos Ley 19.550	7.966
Licitaciones	7.966
Fe de erratas	7.968

el Artículo 5° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 94 y 102 vta. se adjuntan dictámenes de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que a fs. 95 la Comisión Directiva de la Unión Vecinal de Servicios Públicos "Medrano", certifica que se aprueban los trabajos de red, para quince casas de la Manzana "B" del Barrio Asociación Mutual Medrano, el cual está comprometido a la colocación de un hidrante completo en la terminación de la cañería, calle Colón s/n de ese Distrito y se ratifica el servicio de agua potable.

Que a fs. 96 la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos "Medrano" Ltda., certifica la aprobación de las líneas para el suministro de Energía Eléctrica.

Que a fs. 98/101 la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, certifica que la fracción "B" no se encuentra afectada de inhibición y si reconoce una hipoteca sobre la Manzana "A".

Que a fs. 102 se ofrece donación de espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación del resto del loteo conforme al siguiente detalle: Manzana "B" (completa) y calles frentistas.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 111/98 (fs. 103/104), del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese el resto del loteo, en conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 4992, ejecutado en la propiedad de la Asociación Mutual Medrano, ubicado en calle Angelino Arenas s/n, Distrito Medrano del Departamento de Rivadavia, constante de una superficie según mensura de una hectárea seis mil diecisiete metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (1 Ha. 6.017,74 m2.) y título de una hectárea cuarenta y un metros cuadrados (1 Ha. 6.041,00 m2.), de acuerdo al plano agregado a fs. 89, que se encuentra visado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 10771 de Rivadavia, comprendiendo la misma a la Manzana "B" (completa) y calles frentistas.

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Ju-

dicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descripto en el plano de fs. 89 del expediente N° 17-A-86-60212.

Artículo 4° - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, la propietaria del loteo, podrá iniciar la enajenación de la totalidad de los lotes de la Manzana "B", en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5° - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique A. Morganti
Félix Pesce**

**DIRECCION GENERAL DE
ESCUELAS**

RESOLUCION N° 55

Mendoza, 23 de octubre de 1998

VISTO: La solicitud elevada a esta Dirección por el I.E.S N° 9-018 (Malargüe), que obra en el Expte. N° 14.367-D-98, sobre la necesidad de un Cargo de Rector en su Planta Funcional y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0406-DGE-94 se crea "a partir del Ciclo Lectivo 1995, el Instituto de Formación Docente Continua en la Ciudad de Malargüe, dependiente de la Dirección de Educación Superior, orientado a la formación de recursos humanos para la docencia en el Nivel Inicial y Primario, que anteriormente funcionara como Anexo de la Escuela Normal N° 9-003, según Resolución N° 2471 de fecha 21 de setiembre de 1992, del Ministerio de Cultura de la Nación".

Que el Artículo 4° de la Resolución citada ut-supra dota al Instituto de una Planta Funcional con: 1 (un) Director de Nivel Superior, 1 (un) Secretario, 1 (un) Preceptor y 204 (doscientos cuatro) horas cátedra.

Que a la fecha, la Planta Funcional del Instituto N° 9-018 de Malargüe no ha variado respecto de los cargos de conducción.

Que el cargo de Rector se encuentra vacante de acuerdo con la Ley de Presupuesto Provincial N° 6554.

Que es necesario dotar a la Institución peticionante de un cargo de Rector a los efectos de normalizar el funcionamiento del Consejo Directivo según la Resolución N° 2333-DGE-94.

Que dada la situación de revista del personal docente del Instituto, y la antigüedad que revistan en el Nivel, es necesario además tramitar ante la Dirección General de Escuelas excepción a los puntos a) y c) del Artículo 11°, Capítulo III de la Resolución N° 2333-DGE-94 que reglamenta el Gobierno Institucional del nivel Superior, a los efectos de hacer efectiva la elección y designación de un Rector en el I.E.S. N° 9-018 de Malargüe.

Por ello;

**LA DIRECTORA DE
EDUCACION SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Créase un cargo de Rector de Nivel Superior (1.930 puntos), que se encuentra vacante, para el I.E.S. N° 9-018 de Malargüe.

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Mabel Baruffaldi

28/29/30/10/98 (3 P.) S/cargo

Ordenanzas 

**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

**ORDENANZA N° 3.353/15300/
98**

Modificando el Punto II.1.3. de las salientes del Código de Edificación.

Visto el Expediente Municipal N° 5.588-O-98, (H.C.D. N° 130-D-98), caratulado: "Obras Privadas, Dirección - Proyecto de Ordenanza de Cartelería"; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad publicitaria emplazada en la vía pública, o en edificios, invadiendo el espacio aéreo público, o en predios privados con vista a la vía pública, se ha incrementado en los últimos tiempos considerablemente.

Que la dinámica que presenta esta actividad plantea permanentemente nuevas situaciones y propuestas que no siempre son convenientes para las calles, (espacio público por excelencia de la ciudad), tanto desde el punto de vista de la seguridad para el usuario, peatones o conductores, como del punto de vista urbano, estético u ornamental.

Que el desarrollo de las técnicas publicitarias y sus innovaciones, unido al impulso comercial en el intento de competir, de las empresas dedicadas a esa actividad, han determinado que los elementos publicitarios utilizados que se ofrecen, sean cada vez más numerosos, más grandes, y además muchas veces se coloquen en forma desordenada invadiendo diferentes alturas, provocando visualmente un abusivo avance sobre la vía pública, que se traduce en una polución visual que causa saturación y caos, repercutiendo desfavorablemente en la imagen de la ciudad.

Que en consecuencia, dentro de los intereses de la Autoridad Municipal, se hace ineludible acotar tales desbordes, de manera de revertir dicha agresión al espacio urbano, que degrada la calidad de vida, a la que tienen derecho la totalidad de los habitantes de la ciudad.

Que a tal efecto, es necesario actualizar las reglamentaciones municipales sobre este rubro, mediante un reordenamiento objetivo de todo lo que concierne a las salientes sobre el espacio público, el que incluye la actividad publicitaria con vista a la vía pública, a través de un proyecto que si bien acompañe los cambios, contemple la calle, el contexto y los locales, abandonando la idea actual en donde cada uno

intenta sobresalir sobre el otro, todo manteniendo el criterio sustentado desde siempre por el Municipio, en el sentido de orientar el ordenamiento de las distintas actividades, de tal manera, que siempre se preserve la imagen de la Ciudad, especialmente considerada y alabada en ese aspecto.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifícase en el Código de Edificación, el punto II.1.3. De las Salientes, el que quedará redactado de la siguiente manera y será de aplicación en todo el ejido de la Ciudad de Mendoza:

II.1.3 DE LAS SALIENTES

A los efectos de la aplicación de la presente norma se entienden por:

Toldo

A todo elemento flexible como tela o material similar montado sobre una estructura liviana apoyada y fijada a la fachada, que puede ser extendido o recogido indistintamente o bien permanecer fijo en casos especiales.

Los toldos serán:

a) Rebatibles: aquéllos móviles que pueden ser extendidos sobre la vía pública o plegados hacia la línea de edificación donde se fija su estructura, debiendo cumplir el punto II.1.3.2. del C.E.

b) De ingreso: aquéllos fijos que cubren la distancia entre el borde de la calzada y el acceso del edificio.

Podrán apoyarse únicamente sobre el muro de fachada y dos columnas emplazadas en el borde interior de la acequia, las alturas mínimas serán igual a toldo rebatible, el ancho total no podrá superar los 2,00 mts. Serán admitidos en los accesos principales de edificios de ingreso masivo de público, tales como, hoteles, hospitales, clínicas, casinos, salones de baile, templos, salas de espectáculos, o similares y únicamente cuando el arbolado existente lo permita.

Deberán ubicar a una altura

mínima de 2,50 mts. sobre el nivel de vereda, pudiendo sus costados contener faldones no rígidos (cortinas) cuyo borde inferior ubique a no menos de 2,30 mts. de aquel nivel. Prohíbese la instalación sobre la vía pública de todo otro elemento saliente rígido que conforme un símil toldo, realizado en cualquier tipo de material como metal, madera, hormigón, etc. -

Cortina

Elemento protector a los rayos solares, de tela o material similar flexible, sin estructura propia o elementos rígidos, cuya posición normal es la que adquiere por su propio peso.

Parasol

Elemento permanente, fijo, móvil y/o corredizo, protector de los rayos solares, de materiales rígidos con estructura fija horizontal o vertical.

Se permitirá su colocación a partir de los 2,50 mts. de altura y hasta la cota máxima de basamento sobre fachada a contar desde el nivel de vereda. El parasol propiamente dicho o cualquier otro elemento estructural o de sostén, tales como tensores, cables de anclaje, caños estructurales, etc. no podrán avanzar sobre la vía pública a más de 0,50 mts. de la línea municipal y distar a 1,00 mts. como mínimo de troncos o ramas importantes de árboles y postes de instalación de redes públicas.

Alero

Saliente permanente fijada a un edificio generalmente como continuidad de techos o resguardo de dinteles, de material rígido, no accesibles, conformando un plano o un volumen con la finalidad de protección climática y/o de tratamiento arquitectónico.

Marquesina

Es una estructura fijada en forma permanente al frente de un edificio, que presentándose como bloque homogéneo saliente, tiene la apariencia de tal, aunque no posea techo y/o cielorraso, pero que conforme un volumen real o virtual; que en general es destinada a sostener anuncios.

Balcón

Saliente permanente horizontal de material rígido, accesible,

para ser utilizado temporalmente por personas que puedan permanecer allí.

Abierto: limitado por un paramento de protección conformando un volumen de no más del 1,20 mts. de altura.

Cerrado: conformado mediante cerramiento total y techo, determinando un volumen completo.

Cornisa

Saliente con molduras y adornos desde los muros de coronamiento.

II.1.3.1. SALIENTES SOBRE RETIROS OBLIGATORIOS

a- Retiro Frontal: Se permitan únicamente como salientes: toldos, aleros y/o balcones abiertos, siempre que las mismas a partir del retiro obligatorio no superen el 1,20 mts.

b- Retiro Lateral y Posterior: Cuando el retiro mínimo obligatorio sea de 3,00 mts., podrá ser ocupado únicamente por toldos, los que no podrán superar el 1,00 m. desde el muro; si el retiro fuera mayor de 3,00 mts. podrá ocuparse esa diferencia de espacio con toldos, aleros y balcones abiertos con un vuelo máximo que no supere el 1,20 mts. y condicionado a que el paramento frontal se ubique a una distancia mínima de 3,00 mts. del eje medianero.

En los balcones abiertos podrán ejecutarse muros o pantallas opacas con altura superior a los 0,85 mts. o inferior a 1,00 m., o pantallas transparentes o cribados con una altura superior a 0,85 mts. o hasta 1,50 mts.

II.1.3.2. SALIENTES SOBRE LA VIA PUBLICA

Se permitirán salientes sobre la vía pública siempre que:

a- No estén a una altura inferior a 2,50 mts. medida a partir de la cota de la vereda respectiva y no tengan ningún elemento de sostén (columnas, postes, ménsulas oblicuas, etc.), por debajo de la altura inferior a ésta. Para las salientes no rígidas (cortinas) la altura mínima podrá ser de 1,90 mts. sobre el nivel de vereda.

b- Avancen hasta no más del tercio del ancho total de la vereda

(es decir distancia entre línea municipal y cordón de la calzada) y en ningún caso supere los 2,00 mts., excepto los anuncios que se deberán ajustar a lo indicado en el punto II.1.3.4.

c- La distancia a troncos y/o ramas importantes de árboles o postes de instalaciones de servicio público no sea inferior a 0,50 mts.

d- En ningún caso deberá sobrepasar el plano vertical virtual, definido por el eje de arbolado público, excepto los toldos de ingresos.

e- Tengan como máximo una altura propia de 1,00 m. excepto parasoles (punto II.1.3.) y anuncios que se ajustarán a lo establecido en el punto II.1.3.4.

f- No ubiquen a una altura superior a los 5,00 mts. medidas a partir de la cota de vereda, pudiendo tratarse como volumen opaco, el espacio entre la altura máxima y mínima (Inc. a) y la saliente permitida.

g- No ofrezcan peligros ni molestias a los peatones y/o usuarios del edificio o de los edificios circundantes.

h- Por sobre los 5,00 mts. de altura, sólo se permitirá la colocación de parasoles, los que no deberán sobrepasar la línea de edificación en más de 0,50 mts.

i- No invadan el espacio frontal de otra unidad locativa del edificio, o en su defecto que se acompañe la autorización correspondiente.

j- No afecten la visual de las chapas de nomenclatura de calles, semáforos y otras señales que sean importantes a los efectos del tránsito.

II.1.3.3. DE LOS MUROS DE CORONAMIENTO Y CORNISAS

Los muros de coronamiento a construir de mampostería sin armar, no podrán tener una altura superior a 0,35 mts. sobre el nivel de techo, ni un espesor menor de 0,20 mts. Se permitirá mayor altura que la estipulada precedentemente, cuando se hagan de hormigón armado o de mampostería armada y se justifique su estabilidad mediante el

cálculo de la estructura correspondiente.

Se permitirán cornisas únicamente si las mismas cuentan con estructura sismo-resistente.

II.1.3.4. DE LOS ANUNCIOS

En todos los casos, sin perjuicio de lo establecido en la presente reglamentación, la autorización para instalar anuncios, revestirá el carácter de precaria, por lo que el Departamento Ejecutivo podrá disponer el cese de publicidad, modificación o retiro de los mismos, cuando a su juicio razones de interés público así lo determinen, sin que ésto de derecho a los autorizados a reclamo o indemnización alguna, para lo cual se otorgará un plazo acorde a la circunstancia producida.

Se establece plazo de un año, a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuar la publicidad existente a esta nueva reglamentación.

El anuncio no deberá:

- a) Ofender la moral y las buenas costumbres.
- b) Tener mudanzas bruscas de luz y producir ruidos, zumbidos o sonidos que molesten al entorno inmediato a su emplazamiento.
- c) Molestar la vista de los peatones y conductores a causa de la intensidad y dirección de sus rayos luminosos o por sus colores.
- d) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de calles, señalización de tránsito y otras advertencias de interés, colocadas o permitidas por la autoridad competente.
- e) Ofrecer riesgo a peatones y/o conductores.
- f) Ser realizado con vidrios, cristales o cualquier otro material que por su fragilidad y peligrosidad puedan ocasionar accidentes en caso de roturas.
- g) Perjudicar la existencia del arbolado público.

Será prohibida en todo el éjido de la Ciudad de Mendoza, la instalación de anuncios publicitarios

realizados mediante el empleo de cartejes y/o letreros en los siguientes casos:

- a) Apoyados en árboles, postes de servicios públicos o cualquier otro elemento de sostén no debidamente autorizado.
- b) En vereda sobre acequias o puentes.
- c) En pasacalles con excepción de los eventos especiales expresamente autorizados por la Comuna.
- d) Sobre kioscos, escaparates de revistas u otras instalaciones similares privadas o públicas empleadas en la vía pública.
- e) Pintados y/o pegados claudenadamente sobre muros de inmuebles públicos o privados.
- f) Frentes de playas de estacionamiento.
- g) Utilizando pantallas proyectoras de imágenes.

II.3.4.1 ANUNCIOS EN EL FRENTE DE LOS EDIFICIOS

En los edificios se permitirá colocar anuncios cuando armonicen con su arquitectura y no cubran parcial o totalmente vanos necesarios para ventilación e iluminación de locales, conforme a Código.

La empresa publicitaria que resulte adjudicataria colocará los anuncios adosados bajo su exclusiva responsabilidad frente al propietario en cuyo inmueble se instaló el mismo y/o frente a terceros.

Los anuncios podrán ser adosados al muro o columna de sustentación, o salientes sobre la vía pública o retiros obligatorios.

a) Se entiende por adosados, a los anuncios colocados paralelos y sin separación del muro de apoyo en toda su extensión y que a su vez pueden ser:

Adosados horizontales: podrán colocarse únicamente en la franja comprendida entre los 2,50 mts. y 5,00 mts. de altura a contar desde el nivel de vereda, tendrán un espesor máximo de 0,30 mts. (ver inciso (g) del punto II.1.3.4.1.).

Adosado verticales: serán de

un ancho máximo de 0,80 mts. y podrán colocarse a una altura de 2,50 myd. contados desde el nivel de vereda y hasta la altura del muro de apoyo, con un espesor máximo de 0,30 myd.

b) Se entiende por salientes a los anuncios que invaden el espacio aéreo de la vía pública y que a su vez podrán ser:

Salientes en un plano, son aquéllos de un espesor máximo de 0,30 mts., con estructura propia, perpendicular al muro de apoyo o formando un ángulo tal que lo separe de éste último.

Salientes en dos o mas planos, son de un espesor máximo de 0,30 mts., con estructura propia formados por dos o más caras unidas conformando un volumen virtual.

Salientes aplicados sobre marquesina, son aquéllos adosados a marquesinas, cuyas dimensiones no podrán sobrepasar las de éstas.

A los efectos de su colocación se denominarán:

Letreros: cuando indica el nombre del comercio o la actividad que se desarrolla en el inmueble.

Letreros salientes: dichos letreros y sus elementos accesorios, no podrán colocarse a menos de 2,50 mts. de altura sobre la vereda. La medida deberá tomarse desde la parte inferior del letrero accesorio. La longitud máxima saliente del letrero a partir de la línea municipal, será igual al 50% del ancho de la vereda, considerada entre la línea municipal y el cordón de la cuneta, además, la distancia mínima a tronco, árbol o rama importante será de 0,50 mts.

Aviso: cuando incluyan publicidad de una marca industrial o comercial.

Avisos salientes: deberán cumplir con los mismos recaudos que los letreros.

c) Si el anuncio se coloca sobre aleros o marquesinas podrá instalarse siempre que no rebase la saliente máxima permitida para aquellos elementos, ni las consignadas en el inciso anterior.

d) Cuando se trate de un

anuncio amurado al paramento de un muro divisorio deberá ser autorizado por ambos colindantes.

e) Si fuera pintado sobre el paramento de un muro divisorio, deberá ser autorizado por el propietario del muro.

f) Por los anuncios pintados sobre paramentos, no se solicitará permiso, solo se dará aviso a los efectos de aplicar la tasa que corresponda por derechos de publicidad.

g) Las dimensiones de los carteles o letreros de anuncios a instalarse con vista a la vía pública en ningún caso podrán superar:

los adosados, el 50% de la superficie de la franja comprendida entre los 2,50 mts. y 5,00 mts. de altura y la longitud del frente del local;

los salientes, una superficie máxima de 4,00 m² por plano y cuya superficie total sumada no supere el 25% de la superficie de la franja comprendida entre los 2,50 mts y 5,00 mts. de altura y la longitud del frente del local.

h) La Dirección de Obras Privadas exigirá el cálculo correspondiente cuando los anuncios adosados sean mayores de 10,00 m² y los salientes excedan a 4,00 m² de superficie o de 75,00 kg. de peso. En muros antirreglamentarios, queda prohibido la colocación de anuncios adosados o salientes, que por sus dimensiones alteren o modifiquen a la estructura existente, así como su estilo arquitectónico, pudiendo colocarse él o los adosados que no excedan de 3,00 m², y él o los salientes que tengan superficies o peso menores de 1,50 m² y 75 kg. respectivamente, por unidad locativa.

Podrán ser luminosos o iluminados, cuando la instalación eléctrica existente tenga la boca prevista o la alimentación se realice directamente del tablero de acuerdo a las disposiciones establecidas en la parte que sobre instalación eléctrica trata la presente Ordenanza.

Cualquier otro caso no contemplado por las disposiciones precedentes quedan sujetas a la expresa aprobación del Departamento Ejecutivo, a tal efecto deberá cumplimentarse estricta-

mente el proceso indicado en el punto II.1.3.4.9.

II.1.3.4.2 ANUNCIOS EN LUGARES PUBLICOS

Cuando el anuncio por su ubicación, magnitud o estructura pueda afectar estéticamente lugares, fuentes, estatuas o monumentos públicos, cuyo análisis al respecto será motivo de estudio especial por parte del Departamento Ejecutivo, podrán ser autorizados sólo con carácter precario, a tal efecto deberá cumplimentarse estrictamente el proceso indicado en el punto II.1.3.4.9.

II.1.3.4.3 LETREROS, PAPELERAS PUBLICITARIAS Y CARTELERAS SOBRE POSTES O PARANTES EN VEREDAS Y PARADORES DE TRANSPORTE PUBLICO

Estará a cargo del publicista, todos aquellos hechos o circunstancias que se originen durante el tiempo que se efectúe la publicidad, no teniendo, por tanto derecho a reclamación ni indemnización alguna ante la Municipalidad, si la publicidad debiera cesar o sufrir modificaciones de cualquier naturaleza por un hecho ajeno a ella o imputable a cuestiones del o los propietarios del sitio frente del cual se ubicara el anuncio. En caso de que, por razones de seguridad pública, estética u otras que a juicio del D.E. haga necesario el retiro de un anuncio, se llevará a cabo devolviendo a los interesados, siempre que éstos lo soliciten, el importe abonado correspondiente al tiempo que faltare de exhibición.

Este anuncio podrá ser trasladado a otro sitio previa autorización de la Municipalidad, la orden de retiro de tales anuncios, será modificada con tres días de anticipación, vencidos los cuales, serán retirados por la Comuna, siendo los gastos a cargo del anunciante. El diseño de carteleros, letreros, etc. será libre y sus dimensiones máximas serán tales que no perjudiquen las visuales paisajísticas de los frentistas o pongan en peligro la vida y libre tránsito de peatones y vehículos y respete el arbolado público.

Letreros: Su autorización queda limitada a fin de que sirva de llamada para peatones y conductores de vehículos, para el acceso

a clínicas, sanatorios, farmacias, estaciones de servicios, playas de estacionamientos y lugares públicos.

Se podrá incluir publicidad de una industria o comercio siempre que su utilización sirva para los fines indicados precedentemente. La publicidad no podrá exceder el 25% de la superficie total del letrero.

Carteleros: Se podrán colocar carteleros o papeleras publicitarias sobre postes o parantes en las veredas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente punto y su emplazamiento no ofrezca peligro a la seguridad pública, ni obstaculice la visibilidad y nomenclaturas de calles, señalización de tránsito y otras advertencias de interés público, colocadas o permitidas por la autoridad competente.

Para el caso de instalaciones de carteleros y papeleras sobre parantes en la vía pública, el D.E. de la Municipalidad autorizará únicamente a Empresas publicitarias reconocidas como tales previa licitación pública.

El D.E. determinará por vía de los Departamentos Técnicos respectivos y antes del llamado a licitación pública, la resolución de los siguientes puntos: a) actualización y adecuación de los pliegos publicitarios; b) lugares de ubicación de las papeleras publicitarias; c) fijará el número mínimo y máximo de lugares autorizables para la colocación de estas papeleras; d) estudiará y zonificará la Ciudad, a efectos de realizar una distribución justa y equilibrada de las papeleras entre todas las Empresas Publicitarias.

Para su colocación se exigirán todas las garantías y avales que se crea conveniente para asegurar el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos entre ambas partes, previo estudio y conformidad de los lugares de ubicación para el emplazamiento de otros elementos, para lo cual dispondrá de un asesor técnico que fiscalizará las presentaciones que se originen por lo preceptuado en esta disposición, a fin de coordinar y unificar criterios.

UBICACION Y DIMENSIONES

a) Los letreros se ubicarán en

la línea dada por los árboles o a 0,40 mts. del cordón de calzada, empotrados en un poste que deberá ser fijo, y vertical y cuyo diametro no excederá de 0,07 mts.

Para los casos de carteleros, la cantidad de postes o parantes se limitará a dos, en un diámetro no mayor de 0,10 mts. por poste.

b) La superficie total del letrero será como máximo de 0,80 m² y cualquiera de sus dimensiones no sobrepasará a la otra en más del 20%.

La aprobación de las dimensiones quedará librada a juicio del D.E. no pudiendo en ningún caso, colocarse carteleros que superen los 7,00 m² de superficie y la altura de la pantalla no exceda el 60% de ancho de la misma.

c) La altura mínima desde el nivel de vereda será de 1,80 mts. hasta su parte inferior, no pudiéndose colocar a menos de 0,40 mts. del plano vertical del cordón de calzada. Esta altura se exceptuará en caso de instalación de carteleros o papeleras que no se encuentran ubicadas en paso obligatorio de peatones.

d) En ningún caso y manera alguna podrá afectar los árboles adyacentes, quedando expresamente prohibida la colocación de este tipo de letreros en la superficie delimitada por los cordones de pavimento y las prolongaciones de la línea de ochava.

e) En el carácter y contenido de los avisos publicitarios a colocarse en carteleros, deberá tenerse en cuenta, la calidad gráfica, la presentación de los mismos y su ejecución, no permitiéndose la colocación de más de un aviso por cara o faz.

Paradores de transporte público: La cartelera que acompañe a los paradores para transporte público, deberá ajustarse estrictamente al diseño del ganador de la licitación pública, no pudiendo modificarse ni ubicación, ni dimensiones de los elementos utilizados para la publicidad.

II.1.3.4.4. ANUNCIOS INDEPENDIENTES UBICADOS EN EL INTERIOR DE PREDIOS PRIVADOS CON VISTA A LA VIA PUBLICA

Sólo serán permitidos en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de letreros de obras en construcción, incluidos subcontratistas, proveedores.

b) Los letreros colocados en los muros perimetrales de las playas de estacionamiento, excepto el lado colindante con la vía pública, donde están prohibidos.

c) Los letreros colocados sobre el frente de los comercios, retirados de la línea Municipal con anuncios referidos a su propia actividad.

Será prohibida en los siguientes casos:

a) Sobre terrazas o techos de los edificios públicos o privados.

b) En el interior de tercio baldíos.

II.1.3.4.5 ANUNCIOS EN CIERRES PROVISORIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCION O CAMBIABLES APOYADOS EN LOS MUROS DE CIERRES REGLAMENTARIOS DE BALDIOS

Serán permitidos únicamente adosados siempre que no rebasen la altura del plano vertical de la valla, andamio o muro correspondiente.

Será prohibida la instalación en doble o más hileras superpuestas.

II.1.3.4.6. LETREROS EN INTERIOR DE GALERIAS COMERCIALES

Anuncios adosados:

Se podrán colocar siempre que no cubran parcial o totalmente vanos necesarios para la ventilación de los locales y no ofrezcan salientes tales que puedan ocasionar peligros a terceros.

Anuncios salientes:

Para los anuncios en galerías comerciales la altura mínima será de 2,20 mts. a partir del punto más bajo del anuncio hasta el nivel del piso.

La máxima saliente permitida será hasta el eje de la senda de circulación del público.

II.1.3.4.7. APROBACION POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Se requerirá autorización por

escrito del o los propietarios del inmueble en todos los casos, excepto cuando se tratare de instalación de carteleras, papeleras y otros elementos en la vía pública.

II.1.3.4.8. INSTALACION ELECTRI-CA

a) Presentación:

La presentación que corresponda de los anuncios y marquesinas luminosas y/o iluminados será exigida, conforme a su potencia:

a-1) No será necesario la presentación de documentación técnica ni intervención de profesional para los anuncios luminosos hasta 1.100 W de consumo real inclusive.

a-2) Se deberá presentar una memoria descriptiva de los mismos, detallando sus características técnicas, para anuncios luminosos desde 1.100 W de consumo real hasta 2.200 W inclusive.

a-3) Se deberá presentar una memoria descriptiva y plano de la instalación eléctrica para su aprobación para anuncios luminosos de 2.200 W de consumo real en adelante.

a-4) Se deberá presentar memoria descriptiva y plano, para anuncios con tubos a gas de neón de cualquier potencia.

a-5) Se deberá presentar memoria descriptiva y plano, para anuncios iluminados o luminosos de cualquier potencia que se instalen en la vía pública, cierre de obra o baldío.

a-6) Se deberá presentar memoria descriptiva y plano, para letreros o instalación eléctrica de paradores de transporte público sin importar su potencia.

a-7) La documentación técnica debe ser suscripta por el propietario y el profesional interviniente.

a-8) Cuando la instalación eléctrica existente posea prevista una boca y circuito independiente para letrero, el interesado podrá presentar una nota haciendo mención al expediente donde constan los antecedentes e indicando el consumo y dimensiones del elemento a instalar. Luego de realizadas las verificaciones pertinentes y si no es necesario la presentación de documentación adicional se ejecutará el aforo correspondiente.

a-9) El propietario y profesio-

nal deben fijar domicilio legal en esta Capital.

a-10) Cuando se instalen tubos fluorescentes, se tendrá en cuenta el consumo real para el cálculo de potencia según el siguiente cuadro, como mínimo:

Tubo de 40 W; Corriente: 0.42 A; Cos. Fi: 0.54; Potencia real: 50 W.
Tubo de 65 W; Corriente: 0.70 A; Cos. Fi: 0.52; Potencia real: 80 W.
Tubo de 105 W; Corriente: 1.50 A; Cos. Fi: 0.36; Potencia real: 120 W.

a-11) La potencia a considerar para la clasificación de a) es la suma de todos los anuncios y/o marquesinas (existente y a instalar).

a-12) En la memoria descriptiva se detallará:

- 1- Potencia de la instalación eléctrica del anuncio.
- 2- Forma de alimentación y si se tiene o no circuito independiente. Si no lo tiene, cantidad de bocas del circuito a que se carga.
- 3- Sección de conductores de alimentación y protección.
- 4- Dimensiones y superficie.
- 5- Si el anuncio es luminoso o iluminado.

a-13) En el plano se indicará:

- 1-Vista de frente y de costado del anuncio o marquesina con la correspondiente acotación de dimensiones, artefactos y leyendas (Esc. 1:20).
- 2- Planta con la ubicación del mismo, respecto a muros y al lugar de conexión (medidor, tablero, caja) (Esc. 1:50).
- 3- Esquema de tablero y conexión con todos los circuitos que salen del mismo, indicándose en cada circuito la cantidad de bocas que alimenta.
- 4- Si se instalan tubos a gas de neón se deben indicar: longitud, diámetro, color, puesta a tierra del transformador y estructura, tensión máxima secundaria e intensidad del secundario. Para simplificar se encolumnarán los diámetros, color, corriente y longitud, para un rápido control.

a-14) Cuando se proyecte medición independiente. Deberá tener el V^o B^o de EMSE. Los trabajos a realizar deberán ajustarse a las Normas de Instalación Eléctricas.

Si la conexión se realiza directamente sin medición, se deberá adjuntar la autorización del organismo pertinente.

a-15) La aprobación definitiva de la documentación dependerá de la autorización otorgada, por la Dirección en el expediente de obra menor.

b) Ejecución:

La ejecución responderá a las normas generales en vigencia. -

b-1) El cableado interno se colocará en forma ordenada, utilizando canaletas que permitan una rápida individualización y al mismo tiempo evitar que los conductores estén sometidos a esfuerzos mecánicos. Esta canaleta no deberá apoyarse en material combustible.

b-2) Si la sección es de dos milímetros y medio o más, pueden eliminarse las canaletas fijando el conducto con prensa hilo para que no pierda horizontabilidad.

b-3) Ninguna parte eléctrica (reactancia, conductores, condensadores, etc.). Deberá apoyarse en materiales combustibles o estar a menos de 5 cm de éstos. -

b-4) La alimentación desde la boca ubicada en la parte exterior del anuncio, debe llevarse en cañerías. -

b-5) Para el caso b-4) cuando la distancia sea menor de 2.00 m podrá sustituirse el caño por conductor envainado. -

b-6) Los zócalos de los tubos podrán estar fijados al chasis del letrero, o ser del tipo flotante. -

b-7) Cuando se usen zócalos flotantes, la fijación del tubo se realizará mediante abrazadera de chapa número veinte de diez milímetros de ancho. - Para lograr la inmovilización, la abrazadera será colocada o se colocará un alambre número dieciocho cruzando la boca. Esta abrazadera podrá ir atornillada (tornillo-tuerca), remachada (cant.dos), o soldada (dos puntos) a un perfil U que según los casos unificará la posición de los tubos.

b-8) En anuncios o marquesinas con potencia mayor de 1.100W de consumo real debe colocarse circuito independiente de la alimentación para su aprobación.

b-9) El transformador debe instalarse sobre base de material aislante, no combustible, en el exterior del edificio y no accesible, deberá dotarse de protección mecánica contra contacto accidental y adecuada ventilación.

b-10) Las partes metálicas se pintarán con esmalte blanco, previa mano de antióxido.

b-11) En edificios antirreglamentarios, en caso de no poseer boca prevista se podrá habilitar un nuevo circuito independiente cuya ejecución responderá a las normas generales en vigencia. Las presentaciones serán exigidas de acuerdo a la clasificación que le corresponda al anuncio debido a su potencia.

b-12) En la intervención municipal por la colocación de letreros no será exigible la remodelación de las instalaciones eléctricas del local, excepto en los casos que presenten evidente peligro.

b-13) En todo caso la aprobación quedará sujeta a que no se afecte el arbolado circundante, contemplando los problemas de radiación de calor, viento etc. -

b-14) Todo letrero o cartelera luminosa, deberá contar con una llave interruptora independiente y de fácil acceso, con protección termo magnética y diferencial. La colocación de todos los tipos de carteles estará sujeta al dictamen del Dpto. Técnico de la Municipalidad.

b-15) En el caso de las carteleras publicitarias, detalladas en el punto II.1.3.7. deben poseer el sistema de protección exigido en (b-14) y además puesta a tierra independiente.

b-16) Las instalaciones se deberán realizar de acuerdo a lo previsto en las Normas vigentes de instalación eléctrica. -

c) Tramitaciones:

c-1) En el caso a-1) no se requiere intervención de profesional.

c-2) Para el caso a-2) el profesional podrá firmar la documentación sin concurrir a Electromecánica. Solamente, apersonarse para el pedido de inspección final, teniendo en cuenta, que su pedido lo hace responsable de la ejecución. -

c-3) Para los casos a-3), a-6) se deberá realizar la tramitación personalmente y estar presente en la inspección final, para lo cual se recepcionará en la oficina de Electromecánica documentación técnica correspondiente, luego Oficina Técnica revisará el proyecto y una vez aprobado, lo girará a la inspección para verificar el estado de la instalación donde se conectará el aviso o letrero. -

Si no hay inconvenientes, el Jefe de Electromecánica aprobará la documentación y girará internamente a Dirección de Obras Privadas.

c-4) En todos los casos las carteleras publicitarias luminosas e iluminadas deben presentar documentación técnica.

d) Inspecciones:

Cuando se pida inspección de los anuncios o marquesinas, estos podrán estar colocados, pero deberá ser visible la totalidad de las instalaciones eléctricas y preverse una escalera de altura adecuada y en buenas condiciones de seguridad.

d-1) Cuando parte del anuncio quede colocado a más de 3.00 m de altura, deberá pedirse inspección cuando se encuentre armado en el suelo o prever en el momento de la inspección, andamio con su correspondiente escalera en buenas condiciones de seguridad.-

e) Habilitación:

No se podrá habilitar la instalación eléctrica de anuncios luminosos o iluminados y marquesinas, sin contar con el permiso de la Oficina de Electromecánica.

f) Desconexión:

Se dispondrá la desconexión eléctrica de las instalaciones en los siguientes casos, previo plazo debidamente notificado.

f-1) Por ofrecer peligro: Cuando se constate que la instalación ofrece peligro inminente público o privado a las personas o cosas.

f-2) Habilitación sin autorización: Cuando se inicien y/habiliten sin permiso municipal instalaciones eléctricas nuevas, ampliadas o remodeladas total o parcialmente.

f-3) Falta de cumplimiento: Cuando haya sido rechazada la documentación técnica y no se diera cumplimiento en el plazo debidamente notificado.

f-4) Cuando no sean cumplimentadas en término otras exigencias previstas en la Ordenanza en vigencia. -

g) Multas:

Cuando se habilite sin

autorización instalaciones eléctricas de anuncios luminosos o iluminados y marquesinas, se aplicará al responsable las penalidades que establece la presente Ordenanza y se desconectará y se precintarán los artefactos, si a los veinte días de notificado, no ha normalizado el trámite de su habilitación o cumplido con la pena impuesta.-

II.1.3.4.9. CASOS NO CONTEMPLADOS

Toda otra propuesta no contemplada en los casos precedentes será analizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá autorizar o no su colocación luego del correspondiente informe de los organismos técnicos municipales y fundado en las atribuciones que al efecto le confiere la Ley N° 1079 en su Art. 105.- a tal efecto deberá cumplimentarse estrictamente el proceso indicado en el punto II.1.3.4.10.-

La cartelería a colocar en edificios declarados como Patrimonio Cultural se considerará dentro de los casos especiales no contemplados y deberá seguir la tramitación correspondiente. -

II.1.3.4.10. DE LA TRAMITACIÓN

Previo a materializar y colocar cualquier tipo de anuncio, mediante letreros y cartelería en general, con vista hacia la vía pública, y a los efectos del trámite, obtención de permiso Municipal, y posterior control, los interesados en la colocación deberán dar cumplimiento a la tramitación siguiente:

a) Solicitar factibilidad: previo a iniciar el trámite se deberá presentar ante la Dirección de Obras Privadas:

- Nota objeto del pedido y memoria descriptiva del cartel o letreros incluyendo materiales y características generales. -
- Croquis ilustrativo del anuncio en escala indicando:

- dimensiones y ubicación.
- distancia del nivel de vereda desde el borde inferior del elemento.
- distancia a cordón de calzada y árboles.

- saliente máxima desde la línea municipal. -
- Todo otro dato que resulte necesario para su identificación.

Esta solicitud, será estudiada por el Departamento Técnico de dicha Dirección, a fin de determinar si cumple con las normativas establecidas en esta ordenanza, en caso afirmativo se autorizará a iniciar el trámite de Obra Menor mediante el otorgamiento de factibilidad. -

Casos no contemplados: En aquellos casos no contemplados, conforme se indica en el punto II.1.3.4.9., que por sus características merezcan trato especial, previo informe técnico preliminar de la Comisión interna de Interpretación del Código de Edificación, se elevarán a consideración del Departamento Ejecutivo para el otorgamiento de dicha factibilidad. -

b) Recién en caso de ser otorgada la factibilidad, se deberá solicitar ante la Dirección de Obras Privadas el correspondiente permiso agregando la documentación siguiente:

- Previa de obra menor (En donde se informa quién es el propietario del inmueble donde se desea colocar el anuncio o letrero, asimismo si se registra como comercio, y a nombre de quien). -
- Libre deuda (la deuda que registre el mismo, las que deberán estar al día para poder iniciar la tramitación del permiso).
- Proyecto del cartel (incluido cálculo en caso de ser necesario según normas).
- Detalle de iluminación (de acuerdo al tipo de iluminación se presentará la documentación requerida por el Dpto. de Electromecánica, conforme al Art. II.1.3.4.8 de la presente). -
- Presupuesto.-
- Autorización Consorcio (en caso de corresponder según normas).
- Plano de cálculo de estructura, cuando el anuncio adosado supere los 10.00 m² y las salientes excedan 4,00 m² de superficie o 75 kg de peso. -

c) Una vez cumplimentados todos los requisitos indicados en b) se conforma el Expte, el cual es girado a Dpto. Inspección de Obras a fin de producir el informe

correspondiente, verificando el estado de la edificación, ancho de vereda y ubicación de árboles y que el letrero no se encuentre ya colocado, girándose a Dpto. Técnico para su visación y posterior liquidación de aforos. - En caso de que el anuncio sea luminoso, deberá contar con la aprobación de la Oficina de Electromecánica (punto c-3), previo a emitir el permiso definitivo.-

Abonados los aforos por parte del recurrente, se girará a la Dirección de Obras Privadas quien otorgará el permiso de colocación y, de corresponder, de conexión. -

II.1.3.14. DE LAS PENALIDADES

Las infracciones a esta Ordenanza serán penadas con las multas que establezca la Ordenanza de Servicios y Tasas, que serán aplicables al propietario del inmueble y al responsable de la instalación (inquilino, ocupante, publicista, etc.). Y en caso de reincidencia, la multa corresponderá al máximo de aquella penalidad. -

ART. 2°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza.SALA DE SESIONES; Cuatro de Agosto de Mil Novecientos Noventa y ocho.-

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 3 de setiembre de 1998.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Art. 201, de la Constitución de la Provincia y Art. N° 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079.

Téngase: por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3353/15300/98.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce
Subsecretario General de Intendencia
28/10/98 (1 P.) A/cobrar